



**RESOLUCION No. 3788**

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".*

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el HOTEL SOFTEL BOGOTA VICTORIA REGIA, mediante radicado No. 2009ER3754 del 29 de enero de 2009, envió solicitud de permiso de vertimientos, anexando la documentación solicitada por la autoridad ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2211 del 21 de septiembre de 2007, inició el trámite administrativo ambiental para la evaluación del otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 02523 del 19 de febrero de 2008, evaluó la información enviada y solicita aclaración sobre la separación de redes y pide una nueva caracterización de las aguas residuales incluyendo las aguas provenientes de la cocina y de la lavandería.

Que el señor PEDRO JOSE CORTES, en su calidad de Jefe de Mantenimiento del HOTEL SOFTEL BOGOTA VICTORIA REGIA, mediante radicado No. 2009ER3754 del 29 de enero de 2009, remitió los resultados de los análisis de vertimientos correspondientes al año 2008.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información remitida mediante radicado No. 2009ER3754 del 29 de enero de 2009, por el citado Jefe de Mantenimiento del HOTEL SOFTEL BOGOTA VICTORIA REGIA, procediendo a emitir el Concepto Técnico No. 02146 del 3 de febrero de 2010, que otorgó viabilidad técnica para la expedición del permiso de vertimientos.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION No. **Nº** 3788

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Analizada la información radicada en la comunicación No. 2009ER3754 del 29 de enero de 2009, por el señor PEDRO JOSE CORTES, en su calidad de Jefe de Mantenimiento del HOTEL SOFTEL BOGOTÁ., se señaló por parte de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el Concepto Técnico No. 02146 del 3 de febrero de 2010, lo siguiente:

*"...El Hotel Sofitel Bogotá Victoria Regia presta servicio de alojamiento y las aguas residuales de interés para la SDA provienen del restaurante principal, panadería, cocina de empleados y lavandería. Tiene separación de aguas lluvias, domésticas e industriales.*

*Como tratamiento de estas últimas se tienen sistemas de sedimentadores y trampas de grasas instaladas en la Planta 1, tras la unión de las redes que traen las aguas del pozo eyector y del restaurante principal. El pozo eyector está ubicado en el segundo sótano donde llega el agua de lavandería, panadería y cocina de empleados y se envía a la primera planta mediante bombeo. Tras pasar por estas unidades, llegan a una caja de aforo y muestreo de donde pasan al colector ubicado sobre la Carrera 13.*

*La empresa está dando cumplimiento a la resolución 3957 de 2009 en materia de vertimientos al alcantarillado, ya que sus descargas se encuentran dentro de lo establecido en dicha norma. Por lo anterior, se sugiere otorgar permiso de vertimientos...* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en el acápite de conclusiones se expresó:

*"...Tras la revisión de la información presentada, se concluye que la empresa cumple con los requerimientos para otorgar el permiso de vertimientos, por lo que se solicita otorgarlo para un plazo de dos años..."* Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 80 de la carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el

BOG BOGOTÁ  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESOLUCION No. 3788**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común."

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica", y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y las Resoluciones 3956 y 3957 del 19 de junio de 2009.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones Nos. 3956 y 3957 de 2009 y el Concepto Técnico No. 02146 del 3 de febrero de 2010,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





**RESOLUCION No. 3788**

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".*

esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de DOS (2) años, Al HOTEL SOFITEL BOGOTA VICTORIA REGIS, ubicado en la Carrera 13 No. 85 – 80, cuyo propietario es la SOCIEDAD PROMOTEL S.A.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovable.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que así mismo se hace necesario precisar que para efectos de aplicar la normatividad técnica, el presente acto administrativo se expedirá conforme lo preceptuado en el artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, que establece que los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la citada Resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



**RESOLUCION NO. 3788**

***"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".***

adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se registrá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, y en consecuencia para efectos de dar cumplimiento al numeral 1º del Artículo Tercero de la presente resolución, el establecimiento se ceñirá en todo a la misma.

Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1º de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





**RESOLUCION No. 3788**

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos a la SOCIEDAD PROMOTORA DE HOTELES S.A. PROMOTEL S.A., propietarios del HOTEL SOFITEL BOGOTA – VICTORIA REGIA, ubicado en la Carrera 13 No. 85 - 80, localidad de Chapinero, de esta ciudad, representada por el señor JOSE JESUS ROBLEDO DEL CASTILLO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 02146 del 3 de febrero de 2010.

**PARAGRAFO:** Es de advertir que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, esta prohibido todo vertimiento de aguas residuales a las calles, canales y calzadas o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor JOSE DE JESUS ROBLEDO DEL CASTILLO, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROMOTEL S.A., y propietario del HOTEL SOFITEL BOGOTA – VICTORIA REGIA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Garantizar en todo momento que sus vertimientos cumplen con los limites para los parámetros establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009.
2. Presentar anualmente en el mes de abril, la caracterización de sus vertimientos, la cual debe cumplir con los siguiente:
  - El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y la Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
  - El tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario del establecimiento y la muestra debe ser representativa de la operación





RESOLUCION No. 3788

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

del establecimiento. Debe incluir todos los puntos de descarga de vertimientos de aguas residuales distintas a las domésticas.

- Esta caracterización debe tener los siguientes parámetros: pH, T, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), Aceites y grasas y fenoles.
  - El informe presentado por el laboratorio debe contener las siguiente información: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga monitoreada, tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s vs tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.
  - El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
3. Informar cualquier cambio en las condiciones actuales de operación o funcionamiento del establecimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente.
  4. Hacer un adecuado manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento y presentar cada seis (6) meses los soportes de su disposición con una empresa autorizada para tal fin.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento del permiso de vertimientos, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que tratan los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





**RESOLUCION No. 3788**

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".*

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente Resolución al señor JOSE JESUS ROBLEDO DEL CASTILLO, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PROMOTEL S.A., propietaria del HOTEL SOFITEL BOGOTA VICTORIA REGIA, en la Carrera 13 No. 85 - 80, Teléfono 6212666, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ÁLVARO VENEGAS VENEGAS  
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA  
Expediente DM-05-07-1715.  
C. T. No. 02146 del 3 de febrero de 2010.  
Rad. 2008ER3754 del 29/01/2009.

